



Centro de Estudios de Doctorado y Posgrado

[Inicio](#)

[Sec. Administrativa](#)

[Com. Ases. Doctorado](#)

[Normativas](#)

[Impresos](#)

[Tasas](#)

[Buscar](#)

ESTUDIOS OFICIALES
DE POSGRADO

DOCTORADO

Oferta de estudios

Trámites alumnado

Trámites organizadores

Becas y ayudas

Preguntas más frecuentes

Enlaces de interés

ESTUDIOS PROPIOS

PREINSCRIPCIÓN

MATRÍCULA



BUZÓN DE COMENTARIOS
Y SUGERENCIAS



NORMAS REGULADORAS DEL TERCER CICLO EN LA UA

Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 1999 Modificadas por Junta de Gobierno de 23 de diciembre de 1999, Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2002, Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2003, Consejo de Gobierno de 12 de mayo de 2004, Consejo de Gobierno de 15 de junio de 2004, Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2005, Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2007 y Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2007..

Título 1: Introducción.

Título 2: Descripción de los estudios.

Título 3: Estructura y organización de los estudios.

Título 4: Propuestas de estudios, tramitación y aprobación.

Título 5: Acceso, convalidaciones y matrícula.

Título 6: Evaluaciones y reclamaciones.

Título 7: Certificados y diplomas.

Título 8: La tesis doctoral.

Título 9: Obtención del título, régimen de traslados y seguro escolar.

1.-Introducción.

Artículo 1: **Ámbito de aplicación.**

- La presente normativa regula el tercer ciclo de estudios universitarios conducentes a la obtención del título de Doctor, tanto en las fases de realización de los períodos de docencia e investigación del programa de doctorado, como en la elaboración, presentación y lectura de la tesis doctoral.
- El tercer ciclo tendrá como finalidad la especialización del estudiante en un campo científico, técnico o artístico determinado, todo ello en orden a la presentación y lectura de la correspondiente tesis doctoral.
- Lo dispuesto en las presentes normas reguladoras será aplicable a los estudios de Doctorado iniciados en la Universidad de Alicante a partir del curso 1999-2000.

Artículo 2 : **Legislación.**

1. Los estudios de tercer ciclo correspondiente a la obtención del grado de Doctor en la Universidad de Alicante, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, el Real Decreto 778/1998 de 30 de abril y demás disposiciones sobre la materia dictadas por el Estado y la Generalitat Valenciana, el Estatuto de la Universidad de Alicante y las presentes normas reguladoras.

2.-Descripción de los estudios.

Artículo 3: **Titulación previa para acceder al tercer ciclo universitario.**

1. Los aspirantes deberán estar en posesión del título de licenciado, arquitecto o ingeniero expedido por una universidad española.
2. Igualmente, los estudiantes, españoles o extranjeros, que estén en posesión del título de licenciado o equivalente expedido por una universidad extranjera podrán acceder a los estudios de

Doctorado previa homologación de su título extranjero al correspondiente título español que habilite para dicho acceso

3. No obstante, los alumnos con título extranjero no homologado podrán cursar estudios de Doctorado, en los términos mencionados en el Real Decreto 778/1998, previa solicitud y autorización del Excmo. Sr. Rector (Anexo).

Artículo 4: Exigencias previas a la tramitación del Título de Doctor.

Para la obtención del Título de Doctor el alumno deberá:

- Realizar y aprobar los cursos, seminarios e investigación tutelada del programa correspondiente.
- Presentar y aprobar una tesis doctoral consistente en un trabajo original de investigación.

Artículo 5: Duración y contenido de los programas de doctorado.

1. Los programas de doctorado comprenderán, al menos, dos años y deberán constar de:
 - A. Cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científico, técnico o artístico a los que esté dedicado el programa de doctorado correspondiente (materias del Tipo F, fundamentales).
 - B. Cursos o seminarios relacionados con la metodología y la formación en técnicas de investigación (materias del Tipo M, metodológicas).
 - C. Trabajos de investigación tutelados (materias del Tipo I, de investigación).
 - D. Cursos o seminarios relacionados con campos afines al del programa y que sean de interés para el proyecto de tesis doctoral del doctorando (materias del Tipo A, afines).

3.-Estructura y organización de los estudios.

Artículo 6: Organizadores.

1. Los programas de doctorado serán propuestos por los Dpto./I.U. de la Universidad de Alicante, pudiendo unirse varios Dpto./I.U. para proponer un programa de doctorado interdepartamental.
2. Los estudios conducentes a la obtención del grado de Doctor se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica de los Dpto./I.U.. En el caso de programas interdepartamentales se nombrará, entre todos los Dpto./I.U. que firmen la propuesta y únicamente a efectos administrativos, un Dpto./I.U. coordinador.
3. Para el desarrollo de los programas en los institutos universitarios o en otras universidades y organismos se estará a lo dispuesto en los artículos 2.3 y 2.4 del Real Decreto 778/1998.
4. Cada Dpto./I.U. podrá desarrollar los programas de doctorado propios e interdepartamentales que la Universidad le autorice en función del número de doctores agrupados en el mismo.
5. 5. Corresponde a los Dpto./I.U. de la Universidad de Alicante elaborar los programas de doctorado y elevar la correspondiente propuesta a la Comisión de Doctorado de la Universidad a

efectos de su informe y aprobación. Los programas deberán contar, en todo caso, con el informe favorable de los consejos de Dpto./I.U. organizadores.

Artículo 7: Programación académica.

1. Los Dpto./I.U. especificarán el número de créditos asignados a la totalidad del programa y a cada uno de los cursos, seminarios e investigación tutelada en particular, así como el carácter obligatorio u optativo de los mismos. El número de créditos asignados al programa no podrá, en ningún caso, ser inferior a 32, de los cuales, al menos, 15 créditos figurarán asignados a las materias del Tipo F y 12 a las del Tipo I.
2. La cobertura de dichos créditos podrá realizarse mediante las correspondientes horas lectivas y de investigación, teniendo en cuenta que cada crédito equivale a 10 horas lectivas.
3. Los cursos o seminarios correspondientes a las materias del Tipo F tendrán un número de créditos por curso no inferior a 3.
4. Para cubrir los créditos correspondientes a las materias de los tipos M y A los Dpto./I.U. podrán incluir en su programa cursos y seminarios correspondientes a asignaturas de otros programas de doctorado. Al conjunto total de dichos cursos o seminarios se podrá otorgar un número máximo de 6 créditos.
5. El doctorando podrá completar hasta un máximo de 5 créditos del período docente de su programa realizando cursos o seminarios de otros programas, previa autorización de su tutor.
6. El número de alumnos por programa no podrá ser inferior a 10.

Artículo 8: Política de becas.

El Ministerio de Educación y Cultura efectuará anualmente una convocatoria pública de becas de ámbito nacional, en la cual figurará la cuantía máxima de la beca a conceder, para estudiantes de doctorado, sin perjuicio de las que pudieran realizar la Universidad de Alicante, la Generalitat Valenciana u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 9: Asignación de tutor.

1. Los doctorandos tendrán asignado un tutor, necesariamente doctor, que se responsabilizará de orientar sus estudios y sus trabajos de investigación. El tutor deberá ser miembro de uno de los Dpto./I.U. responsables de su programa de doctorado. Los colaboradores honoríficos no podrán ser nombrados tutores.
2. Dentro de un mismo programa y cuando el número de alumnos lo permita el profesor que asuma las funciones de tutor podrá ser el mismo para todos los doctorandos.
3. Serán funciones del tutor, con carácter general, el seguimiento de la actividad de los doctorandos en relación con la docencia impartida en el programa y, en particular, serán de su competencia las siguientes cuestiones:
 - A. Orientar a los doctorandos en la elección de las materias optativas, en función de sus objetivos de especialización y la línea de investigación seguida en su proyecto de tesis doctoral.
 - B. Aconsejar a los doctorandos en la opción por cursos y seminarios de materias afines relacionados con la línea de investigación seguida en el proyecto de tesis doctoral, y otorgar la autorización prevista en el artículo 6.1a) del Real Decreto

778/1998.

- C. Dirigir a los doctorandos hacia los trabajos de investigación tutelados más adecuados a su proyecto de tesis doctoral.

Artículo 10: Profesorado.

1. Las tareas docentes e investigadoras en relación con los programas de doctorado serán asumidas por profesorado universitario con el grado de doctor.
Los colaboradores honoríficos a que se refiere el Estatuto de la Universidad de Alicante, podrán, a propuesta de un Dpto./I.U., asumir tareas de apoyo a la docencia en relación con los programas de doctorado, siempre que ostenten el grado de doctor.
2. Se reconocen académicamente las actividades formativas del doctorado. No obstante, el número total de clases o tutorías de trabajos de investigación de doctorado podrá estar sujeto al porcentaje de la actividad docente total del mismo que determine la Universidad, y al porcentaje de la actividad docente máxima por profesor que intervenga que señale la misma.

4.-Propuestas de estudios, tramitación y aprobación.

Artículo 11: Contenido de las propuestas.

Para su informe, las propuestas irán acompañadas de una memoria que contenga, al menos:

- A. Nombre o denominación del programa de doctorado propuesto.
- B. Dpto./I.U. que proponen el programa, con indicación expresa de la fecha de aprobación de la propuesta por los consejos de Dpto./I.U.
- C. Dpto./I.U., elegido de entre los del apartado anterior, que coordina el programa.
- D. En caso de que la propuesta sea realizada por un instituto universitario, nombre del que realizarán, la dirección académica con las fechas de aprobación de los órganos colegiados implicados.
- E. Programación docente con descripción de los cursos, seminarios e investigación tutelada, indicando el tipo de materia y los créditos asignados a cada uno de ellos. Si la materia correspondiente pertenece a otros programas de doctorado, deberá especificarse en la propuesta.
- F. Profesorado responsable de la docencia, con indicación de su procedencia, autorización, si corresponde, del órgano colegiado pertinente y número de créditos que impartirá.
- G. Criterios de admisión de los alumnos, número máximo y mínimo de alumnos que justifique la organización y operatividad de cada curso y criterios de selección, si ha lugar.
- H. Propuesta de los tres profesores doctores que formarán el tribunal de suficiencia investigadora del programa de doctorado, con indicación de los tres miembros titulares y el número de suplentes que sean necesarios para garantizar la presencia de, al menos, un doctor por cada área de conocimiento con investigación tutelada en el programa. A tal fin, habrá de tenerse presente que el Tribunal que finalmente se constituya para la valoración de conocimientos de cada alumno deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estará presidido por un Catedrático de Universidad.
- Uno de los doctores que lo integran será ajeno al o a los Dpto./I.U. proponentes del programa de doctorado.
- Contará con la presencia de, al menos, un doctor del área de conocimiento a la que se haya vinculado la labor desarrollada por ese alumno durante el periodo de investigación tutelada.

Artículo 12: Tramitación de las propuestas.

1. Los Dpto./I.U. introducirán los datos de las propuestas en el programa de gestión de tercer ciclo durante el período que se abrirá a tal efecto.
2. Asimismo enviarán a la Secretaría de la Comisión de Doctorado los impresos de *Expediente de aprobación* (Anexo) y los de *Autorización para impartir docencia en programas de doctorado* (Anexo) que sean necesarios.

Artículo 13: Aprobación de las propuestas.

1. La Comisión de Doctorado de la Universidad aprobará los programas de doctorado de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto establece su Reglamento de funcionamiento, emitiendo el preceptivo informe a efectos de lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Alicante.
2. Los programas de doctorado aprobados permanecerán vigentes para años sucesivos hasta que el o los Dpto./I.U. responsables manifiesten lo contrario. Si los Dpto./I.U. deciden suprimir la docencia del programa de doctorado del que son responsables deberán comunicarlo con un curso académico de antelación para dar opción a los alumnos matriculados a completar los 32 créditos necesarios para concluir sus estudios. Igualmente, si un Dpto./I.U. decide suprimir la docencia en un programa de doctorado en el que colabora deberá comunicarlo con un curso de antelación al Dpto./I.U. responsable para que éste pueda modificar convenientemente su programa.
3. El acuerdo relativo a la aprobación de las propuestas presentadas será notificado a los Dpto./I.U. afectados que podrán, en caso de no obtenerla, recurrir contra el mismo según lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Alicante.
4. La Comisión de Doctorado de la Universidad hará pública una relación de los programas aprobados y de sus respectivos contenidos, que será comunicada a las instancias oportunas a efecto de lo dispuesto en el artículo 4.3 y 4.4 del Real Decreto 778/1998.

Artículo 14: Modificación de los programas

1. Transcurrido el primer curso académico en que se desarrolle un programa, cuando concurren circunstancias especiales relacionadas con el tratamiento e interés científico de las materias ofrecidas o con el profesorado que imparte la docencia, los Dpto./I.U. podrán proponer modificaciones en relación con algunos cursos, seminarios o investigaciones tuteladas, a través de una propuesta e informe razonado presentado ante la Comisión de Doctorado de la Universidad.
2. El trámite para la aprobación de las propuestas de modificación será el mismo que el establecido para la aprobación inicial del

programa, limitado a los cursos, seminarios o trabajos de investigación tutelada que sean sustituidos o, en su caso, eliminados del programa.

Artículo 15: Reestructuración de departamentos

1. Cuando se produce una reestructuración de los Dpto./I.U. que ofrecen programas de doctorado, éstos deberán llegar a un acuerdo sobre los nuevos Dpto./I.U. que se hagan responsables de cada programa de doctorado y comunicarlo a la Comisión de Doctorado.

5.-Acceso, convalidaciones y matrícula.

Artículo 16: Admisión de aspirantes al programa de doctorado.

1. Los aspirantes podrán acceder a cualquier programa de doctorado impartido en la Universidad de Alicante, relacionado científicamente con su currículum universitario, siempre que cumplan los requisitos previos y reúnan los méritos exigidos por los Dpto./I.U. para su admisión.
2. Cuando el aspirante solicite el acceso a un programa de doctorado distinto de los contemplados en el punto anterior, la Comisión de Doctorado de la Universidad resolverá, previamente a la admisión, sobre la posibilidad de acceso a los estudios correspondientes.
3. Los profesores titulares de escuelas universitarias, asociados y visitantes de la Universidad de Alicante que, estando en posesión de una titulación superior, deseen cursar estudios de doctorado en esta Universidad, deberán solicitar la correspondiente autorización rectoral (Anexo) para poder cursarlos en el mismo organismo en el que imparten docencia.
4. Cuando el alumno desee matricularse de cursos o seminarios de un programa de doctorado distinto al que está cursando, ofrecido o no en el suyo, deberá solicitar plaza en cada uno de los Dpto./I.U. correspondientes.
5. Los Dpto./I.U. podrán condicionar la admisión de los aspirantes al programa en función de la valoración de determinados méritos. A tal efecto, los Dpto./I.U. de la Universidad de Alicante, que impartan programas de doctorado podrán utilizar, indistintamente o en su conjunto, los siguientes criterios:
 - A) Expediente académico del aspirante.
 - B) Calificaciones obtenidas por el aspirante en las asignaturas de la licenciatura correspondiente al área o perfil del programa de doctorado.
 - C) Trabajos y seminarios realizados en relación con el área o perfil del programa de doctorado.
 - D) Universidad en que haya cursado estudios el aspirante.La elección y ponderación de estos criterios corresponderá al Dpto./I.U. y deberá hacerse constar en el programa propuesto a la Comisión de Doctorado de la Universidad.
6. Los aspirantes solicitarán su *Certificado de admisión (Anexo)* y, en su caso, los necesarios impresos de *Certificado de admisión en asignaturas de otros programas de doctorado (Anexo)* del 1 al 24 de julio ante los correspondientes Dpto./I.U. coordinadores. Los Dpto./I.U. responsables del programa deberán resolver sobre las solicitudes presentadas antes del 31 de julio, haciendo pública la relación de aspirantes admitidos. El Dpto./I.U. coordinador deberá firmar el Certificado de admisión de los

alumnos admitidos.

7. En caso de no admisión, el acuerdo de los Dpto./I.U. responsables deberá ser motivado. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para presentar su reclamación ante la Comisión de Doctorado. Ésta deberá resolver en plazo suficiente antes del inicio del curso.
8. Los estudiantes que hayan obtenido la licenciatura en el mes de septiembre podrán ser admitidos en los Dpto./I.U. que no hayan cubierto las plazas ofertadas.

Artículo 17: Convalidaciones.

1. Por trabajos de investigación realizados por el doctorando que hayan dado lugar a la obtención del Grado de Licenciado, los Dpto./I.U. responsables podrán convalidar hasta un máximo de 12 créditos de los correspondientes a materias del Tipo I (Anexo).
2. Para alumnos cuya titulación no les dé opción a la obtención del Grado de Licenciado, por trabajos de investigación realizados, tipo memoria de investigación, defendidos ante un tribunal de características análogas a los tribunales de tesis de licenciatura, se les podrá convalidar hasta un máximo de 12 créditos correspondientes a materias del Tipo I. (Anexo G)
3. Por trabajos de investigación realizados por el doctorando y publicados en una revista científica de la especialidad correspondiente, los Dpto./I.U. responsables podrán convalidar hasta un máximo de 6 créditos de los correspondientes a materias del Tipo I (Anexo G).
4. Todas las convalidaciones deberán ser presentadas, una vez firmadas por el Dpto./I.U. coordinador, ante la Comisión de Doctorado para su aprobación y no eximirán del pago de las tasas correspondientes a los créditos convalidados.

Artículo 18: Convalidaciones por estudios de tercer ciclo realizados en instituciones de enseñanza superior extranjeras.

1. Sólo serán objeto de convalidación los estudios de tercer ciclo realizados en universidades extranjeras por alumnos de la Universidad de Alicante participantes en el Programa Sócrates-Erasmus o en otras iniciativas similares que pueda suscribir la Universidad mediante convenio.
2. En cualquier caso, estos estudios se realizarán bajo la supervisión y tutela de un Dpto./I.U. de la Universidad de Alicante, para lo cual el alumno deberá solicitar la admisión en el programa de doctorado que ese Dpto./I.U. realice.
3. Si el Dpto./I.U. ha suscrito un acuerdo de intercambio Sócrates o similar, o ha autorizado a alguno de sus miembros para que lo hiciera, deberá conceder la convalidación de todos los estudios realizados por el alumno en este marco, cuando las condiciones del convenio firmado por la Universidad de Alicante así lo establezcan.
4. Si no se cumplen las condiciones a las que se refiere el punto anterior será el Dpto./I.U. el que determine la posible convalidación de los estudios realizados.
5. En cuanto a la equivalencia entre estudios realizados y créditos del programa de doctorado, se distinguirán dos casos:

- A. En el caso de que los estudios cuya convalidación se solicite pertenezcan a un programa de postgrado de enseñanza reglada, con cursos presenciales y evaluación específica, los créditos correspondientes podrán ser respetados íntegramente.
- B. En el caso de que los estudios cuya homologación se solicite pertenezcan a un programa de postgrado de enseñanza reglada, con cursos presenciales y evaluación específica, podrán ser convalidados siempre y cuando se realicen bajo la supervisión garantizada de un investigador o grupo de investigadores de probada solvencia y que cuenten con la aprobación explícita del Dpto./I.U. afectado. El cómputo de los créditos asignables en este supuesto se basará en el informe favorable redactado por el responsable académico del centro asociado, en las horas semanales dedicadas por el alumno a actividades supervisadas (laboratorios, talleres, cursos, clases, conferencias), la realización de trabajos evaluados posteriormente por los responsables académicos de cualquiera de las dos instituciones y, en general, todas las actividades de estudio e investigación que el Dpto./I.U. de la Universidad de Alicante considere oportunas.
1. Todas las convalidaciones deberán ser presentadas, una vez firmadas por el Dpto./I.U. coordinador, ante la Comisión de Doctorado para su aprobación y no eximirán del pago de las tasas correspondiente a los créditos convalidados.

Artículo 19: Matrícula.

- Los aspirantes admitidos, previa presentación del Certificado de admisión y, en su caso, de los impresos de Certificado de admisión en asignaturas de otros programas de doctorado, podrán formalizar su matrícula de primer año en la Secretaría de la Comisión de Doctorado en los plazos que se establezcan.
- Dentro de estos mismos plazos se formalizará asimismo la matrícula correspondiente al segundo curso académico del programa. En este caso el alumno, si ha lugar, deberá presentar sus impresos de Certificado de Admisión en asignaturas de otros programas de doctorado.
- Para poder matricularse por segunda vez en un programa de doctorado, salvo casos excepcionales debidamente justificados y reconocidos por la Comisión de Doctorado, el alumno deberá tener aprobados un mínimo de 5 créditos en el curso anterior.
- Para completar el período de docencia el alumno deberá superar, al menos, 20 créditos de materias de los tipos F, M o A. De estos 15 como mínimo deberán ser del Tipo F.
- Para poder matricularse de los créditos correspondientes al período de investigación será necesario haber completado el período de docencia.
- Para completar el período de investigación el alumno deberá superar, al menos, 12 créditos de materias del Tipo I.
- En todo caso, el número de créditos en los que el alumno deberá matricularse el primer año no podrá ser inferior a 10, salvo en el caso de alumnos de doctorado pertenecientes a universidades extranjeras que vienen a esta universidad con una beca Erasmus.
- El impago de alguno de los recibos de la matrícula, en los plazos establecidos, conllevará la anulación de la misma. La anulación de la matrícula afecta a todas y cada una de las asignaturas y

créditos en los que el alumno figure matriculado, con la consiguiente nulidad de los efectos académicos que, en su caso, se hubieren producido.

6.-Evaluaciones y reclamaciones.

Artículo 20: Criterios de evaluación.

Los criterios de evaluación de cada una de las materias impartidas en un programa de doctorado se harán públicos por escrito con anterioridad a su realización.

Artículo 21: Convocatorias.

Cada curso académico en que se desarrolla el programa dispondrá de una convocatoria ordinaria, en junio, y otra extraordinaria, en septiembre, para la evaluación de las enseñanzas impartidas en el mismo.

Artículo 22: Calificaciones.

1. Corresponde a los profesores que imparten el programa efectuar el control de los conocimientos adquiridos por los doctorandos en el desarrollo de las materias que imparten, mediante los sistemas de evaluación que resulten más adecuados, en función del número de alumnos, los contenidos impartidos y el método de enseñanza utilizado.
2. El profesor deberá hacer públicas en el tablón de anuncios de su Dpto./I.U. las listas de calificaciones de las asignaturas de las que es responsable, debiendo constar en ellas la fecha, la firma del profesor y el plazo (mínimo cinco días lectivos) en que los alumnos pueden solicitar la revisión de su nota mediante audiencia personal.
3. La evaluación global y cuantitativa de los conocimientos adquiridos durante el período de docencia se efectuará por el Dpto./I.U. coordinador del programa y se basará en las calificaciones obtenidas por el doctorando en cada uno de los cursos y seminarios realizados. El Dpto./I.U. deberá publicar las listas de calificaciones globales, debiendo constar en ellas la fecha, la firma del director del Dpto./I.U. y el plazo (mínimo cinco días lectivos) en que los alumnos pueden solicitar la revisión de su nota mediante audiencia personal.
4. Asimismo, tras el período de investigación el o los Dpto./I.U. responsables del programa valorarán la capacidad investigadora del doctorando en función del trabajo o trabajos realizados y, en su caso, de las publicaciones especializadas en las que hayan podido ser publicados. Los Dpto./I.U. deberán publicar las listas de calificaciones de dicha capacidad investigadora, en las mismas condiciones mencionadas en el punto anterior.

Los profesores de cada asignatura de doctorado rellenarán, a través del programa de gestión académica, las actas provisionales de todos los alumnos matriculados. En estas actas se anotarán las calificaciones cuantitativas, entre 0 y 10, de los alumnos presentados.

Artículo 23: Actas.

1. Los profesores de cada asignatura de doctorado calificarán a los alumnos a través del Campus Virtual con calificación cuantitativa, entre 0 y 10, de los alumnos presentados.
2. El programa de gestión Ágora realizará la transformación cualitativa que se indica a continuación:

Calificación Cuantitativa	Calificación Cualitativa
0 < Nota < 5	Suspense
5 <= Nota < 7	Aprobado
7 <= Nota < 9	Notable
9 <= Nota < 10	Sobresaliente

3. Las actas definitivas se enviarán al Dpto./I.U. coordinador por correo electrónico para que se impriman y las devuelva firmadas por los profesores responsables de cada acta.
4. Las actas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre deberán ir firmadas obligatoriamente por el profesor responsable de cada materia y no contendrán enmiendas, tachaduras ni correcciones. Una vez cumplimentadas y dentro del plazo estipulado, por Gestión Académica, para ello serán enviadas a la Secretaría de la Comisión de Doctorado.
5. Finalizado el plazo de introducción de notas anteriormente mencionado, la Secretaría de la Comisión de Doctorado cerrará las actas que aún estén abiertas, calificando a todos los alumnos pendientes de nota como "No presentado" y se remitirá al Dpto./I.U. siguiendo el procedimiento del último párrafo del punto 2.
6. Incumplida la obligación de firmar las actas por quien tiene tal responsabilidad, la firma podría ser sustituida por la del Secretario del CEDIP, dadas las competencias que le atribuye el artículo 88 del Estatuto de la Universidad de Alicante.

Artículo 24: Reclamaciones.

1. Tras la revisión en audiencia personal con el profesor responsable de la docencia, los alumnos que no estén conformes con la calificación obtenida dispondrán de diez días hábiles para solicitar por escrito la revisión de su calificación ante el director del Dpto./I.U. coordinador, alegando las razones de su discrepancia. Dicho escrito deberá llevar registro de entrada de la secretaría correspondiente.
2. La reclamación será estudiada por el órgano que determine el Reglamento del Dpto./I.U.. En todo caso deberán ser oídos tanto el profesor como el alumno que realiza la reclamación. El órgano competente resolverá en un plazo máximo de quince días naturales, siendo su resolución recurrible ante el Rector de la Universidad.

7.-Certificados y diplomas.

Artículo 25: Certificado de Docencia en Tercer Ciclo.

La superación de un mínimo de 20 créditos correspondientes al período

de docencia, de los cuales al menos 15 deberán corresponder a materias del Tipo F, dará derecho a la obtención por parte del doctorando del Certificado de Docencia en Tercer Ciclo (Anexo). Este certificado será homologable en todas las universidades españolas. La calificación numérica que aparecerá en el certificado de docencia en tercer ciclo será el promedio ponderado de las calificaciones del alumno en cada una de las asignaturas superadas, es decir:

$$\text{Calificación numérica} = \frac{\sum_1^{n^{\circ} \text{ de asignatura}} (\text{calificación} \times \text{número de créditos})}{\text{número de créditos totales}}$$

La calificación cualitativa que aparecerá en el certificado de docencia se efectuará mediante la tabla señalada en el artículo 23.

Artículo 26: Certificado-Diploma de Estudios Avanzados.

1. Una vez superados los periodos de docencia e investigación, se realizará una valoración de los conocimientos adquiridos por el doctorando en una exposición pública que se efectuará ante el Tribunal de Suficiencia Investigadora del programa de doctorado realizado por el alumno.
2. Previamente a la exposición pública de los conocimientos adquiridos, conducente a la obtención del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, el alumno habrá de elaborar una memoria escrita donde queden reflejados los conocimientos adquiridos en los distintos cursos y seminarios, así como la labor desarrollada durante el periodo de investigación tutelada.
3. Durante el mes de octubre de cada curso académico, el Dpto./I.U. coordinador del programa de doctorado establecerá los dos periodos, posteriores a las correspondientes convocatorias de junio y septiembre, en los que actuarán los tribunales de suficiencia investigadora y lo comunicará a todos los alumnos interesados, de ese curso académico o de anteriores, para que puedan decidir si se acogerán a una de estas convocatorias. Si se tratase de un programa de doctorado a extinguir, esta circunstancia deberá ser expuesta para que el alumnado tenga constancia de sus últimas oportunidades de conseguir el Certificado-Diploma de Estudios Avanzados. En cualquier caso, los Dpto./I.U. podrán decidir actuaciones extraordinarias de los mencionados tribunales cuando estimen que las circunstancias así lo requieren.
4. Los alumnos que deseen utilizar una de las dos convocatorias señaladas en el punto anterior, lo comunicarán al Dpto./I.U. coordinador con una antelación mínima, con respecto a los periodos señalados, de dos meses.
5. A la vista de las solicitudes de los alumnos, el Dpto./I.U. coordinador, de acuerdo con los Dpto./I.U. responsables de la investigación de cada alumno, designará, de entre los profesores propuestos en su programa de doctorado, los tres miembros del Tribunal de Suficiencia Investigadora de cada alumno, ateniéndose a los requisitos establecidos en el Art. 11. H) del presente reglamento, y lo comunicará, para su revisión, a la Secretaría de la Comisión de Doctorado (Anexo...). Igualmente, comunicará a los alumnos interesados la composición, lugar, fecha y hora de actuación del Tribunal, con una antelación mínima de un mes, y publicará estos datos en su tablón de anuncios.
6. El alumno hará llegar la memoria elaborada, junto a su expediente académico de tercer ciclo, a cada uno de los miembros del Tribunal al menos 10 días antes de la celebración del acto público.

7. Previamente a la celebración de la exposición pública, el alumno deberá presentar la comunicación de actuación de su Tribunal y abonar las tasas correspondientes en la Secretaría de la Comisión de Doctorado.
8. En el acto de exposición pública el alumno resumirá el contenido de la memoria, exponiendo de forma oral los aspectos más significativos de la labor desarrollada durante los periodos docente e investigador. A continuación, los miembros del Tribunal expresarán su opinión sobre la misma y podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el alumno habrá de contestar.
9. El Tribunal de Suficiencia Investigadora, a la vista del expediente académico de tercer ciclo del alumno, de la memoria presentada y de la exposición de los conocimientos adquiridos y de la investigación realizada durante el programa doctorado otorgará, previa votación en sesión secreta, una nota numérica y la calificación correspondiente, según los criterios de calificaciones en tercer ciclo, de “no apto”, “aprobado”, “notable” o “sobresaliente”; hará constar el área de conocimiento a la que debe vincularse el Certificado-Diploma; y rellenará un acta individualizada para cada alumno examinado (Anexo). En caso de resultar “no apto”, el Tribunal deberá incluir un informe razonado al respecto.
10. El alumno que haya obtenido la calificación de “no apto” podrá realizar un nuevo y último intento de superar dicha valoración final en una nueva convocatoria establecida por el Dpto./I.U. responsable. Éste, a la vista del informe emitido por el Tribunal, y oído el tutor del alumno, podrá proponerle las medidas que considere oportunas (ampliación de trabajos, realización de nuevos cursos, etc.) con el fin de ayudarle a superar la valoración definitiva. Si durante el curso siguiente no estuviera ya vigente el mismo Programa de Doctorado, el Dpto./I.U. responsable deberá remitir una nueva propuesta de Tribunal. El Dpto./I.U. responsable podrá convocar al alumno que obtuvo la calificación de "no apto" en convocatoria extraordinaria. Si dicha convocatoria fuera en el mismo curso académico no conllevaría el pago de nuevas tasas.
11. La superación de la valoración efectuada por el Tribunal garantizará la suficiencia investigadora del doctorando y permitirá la obtención del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados (Anexo..). Este Certificado-Diploma supondrá para quien lo obtenga el reconocimiento a la labor realizada en una determinada área de conocimiento, acreditará su suficiencia investigadora, y será homologable en todas las universidades españolas. En este Certificado-Diploma, junto al programa de doctorado realizado, aparecerá el nombre del Dpto./I.U. que ha dado el visto bueno al proyecto de tesis doctoral presentado por el alumno y el área de conocimiento correspondiente a la investigación realizada.
12. La expedición del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados se realizará por la Secretaría del CEDIP, a petición del alumno y tras haber abonado las tasas correspondientes.

8.- La tesis doctoral

Artículo 27. Contenido de la tesis doctoral

1. Quienes aspiren a la obtención del título de Doctor, deberán presentar y obtener la aprobación de la correspondiente tesis doctoral.
2. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o

artístico propio del programa de doctorado realizado por el doctorando.

Artículo 28. Dirección de la tesis doctoral

1. Para la elaboración de la tesis doctoral, el Dpto./I.U. responsable del programa de Doctorado asignará al doctorando un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada.
2. El director de tesis deberá tener vinculación permanente o temporal con el Programa de Doctorado. En caso de no cumplirse esta condición, la propuesta debe contar con la autorización de la Comisión de Doctorado.
3. Las tesis doctorales podrán ser codirigidas por varios doctores.

Artículo 29. Proyecto de tesis doctoral

1. El doctorando presentará en uno de los Dpto./I.U. organizadores de su programa de doctorado un proyecto de tesis doctoral (Impreso J) avalado por el director o directores de la misma
2. El Dpto./I.U. correspondiente resolverá sobre la admisión de dicho proyecto en la forma que a tal efecto establezca su Reglamento interno, enviando posteriormente una copia del mismo al CEDIP. A partir de la aprobación del proyecto de tesis doctoral, este Dpto./I.U. se hará responsable de la tesis doctoral que el alumno realice a todos los efectos.
3. Si el doctorando deseara cambiar el título de la tesis doctoral y/o el director de la misma, deberá solicitar el cambio de proyecto de tesis doctoral en el Dpto./I.U. correspondiente, comunicándolo éste al CEDIP, para que conste en el expediente del interesado.

Artículo 30. Autorización de presentación de la tesis doctoral. Depósito provisional. **ARTÍCULO DEROGADO (BOUA 11 DE JULIO DE 2008)**

1. Para garantizar la calidad de la tesis se exigirá que obtenga al menos dos informes positivos emitidos por tres evaluadores externos a la Universidad de Alicante propuestos por el Dpto./I.U., oídos el director de la tesis y los especialistas que estimen oportuno consultar. Estos evaluadores podrán formar parte del tribunal de evaluación de la tesis por lo que habrán de cumplir los requisitos exigidos para ser miembro de dicho tribunal.
2. El Dpto./I.U. depositará en la Secretaría del CEDIP un ejemplar de la memoria provisional de la tesis y el nombre de los evaluadores previos (impreso K2). La memoria se presentará en soporte digital. Una vez autorizados los evaluadores por el CEDIP, el Dpto./I.U. hará llegar a los evaluadores la memoria provisional de la tesis y los impresos para emitir los informes, por el medio que crean más conveniente. El evaluador deberá contestar al Dpto./I.U. en un plazo máximo de diez días confirmando que acepta realizar la evaluación. Si el evaluador propuesto no acepta, o no contesta en el plazo señalado, el Dpto./I.U. deberá proponer otro evaluador.
3. Los evaluadores dispondrán de un máximo de 2 meses para hacer sugerencias de mejora sobre la memoria provisional de la tesis. Antes de que finalice dicho periodo deberán remitir al CEDIP el informe correspondiente, positivo o negativo, respecto a si procede o no el depósito definitivo de la Tesis.
4. Terminada la evaluación previa de la tesis doctoral, el director o directores autorizarán su presentación. Esta autorización deberá adjuntarse a la tesis doctoral para su posterior tramitación (Anexo K).
5. Cuando el director de la tesis doctoral no se profesor del Dpto./I.U. responsable de la misma, el tutor ratificará,

mediante escrito razonado, la autorización del Director para su presentación.

6. Para la presentación de la tesis doctoral en el CEDIP se requerirá la presentación de al menos dos informes favorables de los evaluadores previos y la autorización previa del Dpto./I.U. responsable (Anexo K).

Artículo 31. Depósito definitivo de la tesis doctoral.

1. Una vez obtenidas las autorizaciones mencionadas en el artículo anterior, el doctorando presentarán, en la Secretaría del CEDIP, dos ejemplares de la tesis doctoral impresos y un ejemplar en soporte digital, siguiendo las instrucciones del CEDIP. Los ejemplares impresos deberán estar debidamente encuadernados y paginados de manera que no pueda haber sustitución o modificación del material, deberán incluir el nombre de la Universidad de Alicante y reflejar todos los datos de la tesis doctoral en la portada, así mismo deberá incluir una última página facilitada por el CEDIP que contenga una Diligencia de Calificación que será firmada por el presidente y el secretario del tribunal y una Diligencia de Registro. Los dos ejemplares quedarán depositados durante 10 días hábiles uno en la secretaría del CEDIP y otro en la secretaría del Dpto./I.U. responsable.
2. El CEDIP comunicará el depósito de la tesis doctoral a todos los Dpto./I.U. de la Universidad de Alicante.
3. Cualquier doctor interesado podrá examinar los ejemplares depositados en el Dpto./I.U. y en el CEDIP y, en su caso, dirigir por escrito a éste las consideraciones que estime oportuno formular.
4. Cuando la naturaleza de la tesis doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares para su depósito quedará cumplido con el depósito de un original en el CEDIP.
5. Transcurrido el tiempo de depósito y si no existe objeción, la tesis doctoral se considerará admitida a trámite. En caso contrario, la Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos y previa consulta al Dpto./I.U. y los especialistas que estime oportuno, decidirá si se admite la tesis doctoral a trámite, o si por el contrario, procede retirarla.

Artículo 32. Tribunal de lectura de la tesis doctoral

1. Admitida a trámite la tesis doctoral, la Comisión de Doctorado estudiará la propuesta de tribunal de lectura de tesis doctoral presentada por el Dpto./I.U. (Impreso L).
2. La propuesta del Dpto./I.U. a que se refiere el párrafo anterior, irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos para constituir el tribunal. Dicho informe constará de un mínimo de cinco líneas por candidato propuesto.
3. Los tribunales estarán formados por cinco miembros titulares y dos suplentes, debiendo respetarse en su composición los siguientes requisitos:
 - A. Todos los miembros habrán de estar en posesión del título de doctor, podrán ser españoles o extranjeros y deberán estar vinculados a universidades u organismos de enseñanza superior o investigación.
 - B. Nunca podrá haber más de dos miembros del mismo

Departamento ni más de tres de la misma universidad.

- C. En ningún caso podrán formar parte del tribunal el director de la tesis ni el tutor, salvo los casos de tesis doctorales presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.
 - D. Los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios podrán formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se hallaran en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia y jubilación.
- 4. El presidente y el secretario del tribunal serán nombrados por la Comisión de Doctorado a propuesta del Dpto./I.U. correspondiente.
 - 5. Una vez aprobado el tribunal, el CEDIP se encargará de comunicarles su designación.

Artículo 33. Lectura de la tesis doctoral

- 1. El CEDIP comunicará al doctorando la composición del tribunal, a partir de la notificación dispondrá de un plazo de siete días hábiles para hacer llegar a todos los miembros del tribunal, junto con su currículum vitae, la tesis doctoral que ha de ser juzgada.
 - 2. A partir de este momento, los miembros del Tribunal dispondrán de un mes para enviar a la Comisión de Doctorado un informe individual y razonado en el que se valore la tesis doctoral y se apruebe o desapruebe la defensa de la misma.
 - 3. La Comisión de Doctorado, a la vista de los informes recibidos, dispondrá si procede o no la defensa pública o, en su caso, la interrupción de su tramitación, remitiendo al doctorando las observaciones que sobre la misma estime pertinentes.
 - 4. El director de la tesis doctoral podrá ser llamado por la Comisión de doctorado antes de decidir sobre el trámite a que se refiere el párrafo anterior, a fin de obtener la información que se considere oportuna para fundamentar la decisión.
- <>
- 5. Una vez denegada la realización del trámite de defensa de la tesis doctoral por la Comisión de Doctorado, o después de su defensa, el doctorando podrá solicitar certificación literal de los informes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.
 - 6. Acordada por la Comisión de Doctorado la procedencia de la defensa pública, el doctorando deberá abonar en la Secretaría del CEDIP, con anterioridad al acto de lectura de la misma, las tasas correspondientes.
 - 7. El acto de defensa de la tesis doctoral será convocado por el presidente y comunicado por el secretario a la Comisión de Doctorado con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración.
 - 8. El tribunal se constituirá el día de la defensa de la tesis doctoral con los miembros presentes, siendo necesario un mínimo de 4 miembros.
 - 9. La defensa de la tesis doctoral tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor preparatoria realizada, contenido de la tesis y conclusiones, haciendo mención de sus aportaciones originales.
 - 10. Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y

objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar.

11. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones, y el doctorando responderá a las mismas, todo ello en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.
12. Terminada la defensa de la tesis doctoral, el tribunal otorgará la calificación de no apto, aprobado, notable o sobresaliente, previa votación secreta.
13. A juicio del tribunal, y habiendo obtenido un mínimo de cuatro votos de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis doctoral, por su excelencia, la mención de sobresaliente cum laude, que se hará constar en el anverso del correspondiente título de Doctor.

<>

Artículo 34. Archivo de tesis doctorales

1. Una vez aprobada la tesis doctoral, el Dpto./I.U. responsable remitirá al CEDIP un ejemplar de la misma, a efectos de archivo y documentación. El CEDIP, a su vez, remitirá al Consejo de Universidades, Ministerio de Educación y Cultura y Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana la correspondiente ficha de la tesis doctoral.
2. El servicio de Archivo y Registro de la Universidad asume las funciones de organización, custodia y funcionamiento de dicho archivo.

Artículo 35. Consulta y préstamo de tesis doctorales aprobadas

<>El Dpto./I.U. responsable de la tesis doctoral deberá enviar al SIBYD un ejemplar de la misma para su correspondiente catalogación e inmediata devolución al mencionado Dpto./I.U.. Dicho ejemplar permanecerá en la biblioteca de éste para su posible consulta y préstamo. <>

9.-Obtención del Título, régimen de traslados y seguro escolar

Artículo 36. Expedición y efectos del título de Doctor.

1. Aprobada la tesis doctoral, el interesado podrá solicitar la expedición del correspondiente título de Doctor en la Secretaría de la Comisión de Doctorado.
2. Para la expedición de títulos de Doctor, la Universidad de Alicante efectuará la correspondiente tramitación de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 778/1998.
3. El título de Doctor (Anexo) expedido por la Universidad de Alicante incluirá la mención Doctor por la Universidad de Alicante. En dicho título figurará la denominación del previo título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente u homologado a ellos, del que estuviera en posesión el interesado para acceder a los estudios de doctorado, así como la universidad, el lugar y la fecha de expedición del mismo. Asimismo, figurará el programa de doctorado y la denominación del Dpto./I.U. responsable de la tesis doctoral realizada.
4. El título de Doctor obtenido y expedido de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos anteriores tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo

con lo dispuesto en las disposiciones legales.

5. En tanto no se produzca la efectiva expedición y entrega al interesado del título solicitado, aquél tendrá derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del título, a que se le expida certificación de que el título solicitado se halla en trámite de expedición (certificación supletoria del título).
6. La certificación supletoria del título, que será solicitada en la Secretaría de la Comisión de Doctorado, tendrá el mismo valor que el título solicitado a efecto del ejercicio de los derechos inherentes al mismo.
7. En las certificaciones supletorias del título, la citada oficina acreditará el título que se encuentre en tramitación a favor del interesado, así como las posibles limitaciones que para el ejercicio de los derechos dimanantes del mismo pueda tener el interesado por causa de su nacionalidad u otras causas legalmente establecidas.

Artículo 37. Premios extraordinarios de doctorado y otras menciones honoríficas.

La Comisión de Doctorado de la Universidad regulará el procedimiento para la obtención de los premios extraordinarios de doctorado, así como de las menciones honoríficas a que se refiere el artículo 10.7 del Real Decreto 778/1998.

Artículo 38. Traslado de alumnos.

Para el régimen de traslado de alumnos de doctorado de otra Universidad a la Universidad de Alicante, se seguirán los trámites previstos en el artículo 15 del Real Decreto 778/1998, con las siguientes particularidades:

Para la admisión de alumnos al programa de doctorado se requerirá, en todo caso, informe favorable del Dpto./I.U. de la Universidad de Alicante que coordina el programa de doctorado en el que el aspirante pretende continuar sus estudios (Anexo O). A tal efecto, se tendrá en cuenta los mismos criterios de valoración fijados en el artículo 15.3 de las presentes normas para la admisión de alumnos al programa de doctorado y, en su caso, los estudios cursados del programa de doctorado de la universidad de procedencia. Una vez obtenida la admisión la convalidación de los créditos cursados previamente se realizará según los siguientes criterios

A) Para alumnos que hubieran cursado estudios del RD 185/1985 y quieran trasladarse a un programa del mismo decreto: el Dpto./I.U. receptor decidirá el número de créditos a convalidar, y la tipología de los mismos.

B) Para alumnos que hubieran cursado estudios del RD 185/1985 y quieran trasladarse a un programa del RD 778/1998: el Dpto./I.U. receptor aplicará los siguientes criterios:

- Si tienen un mínimo de 20 créditos en cursos y seminarios, se podrá convalidar el período de docencia completo.
- Si tienen menos de 20 créditos, el Dpto./I.U. receptor decidirá el número de créditos a convalidar del período de docencia, la tipología de los mismos y asignará una nota global numérica.

C) Para alumnos que hubieran cursado estudios del RD 778/1998 y quieran trasladarse a un programa regulado por el mismo decreto, el Dpto./I.U. receptor aplicará los siguientes

critérios:

- Si el alumno está en posesión del Certificado de Docencia en Tercer Ciclo, expedido por su universidad de origen, se le reconocerán el período de docencia del programa de doctorado en el que se matricule.
- Igualmente, si el alumno está en posesión del Certificado-Diploma de Suficiencia Investigadora, expedido por su universidad de origen, el doctorando podrá pasar directamente a la preparación de su tesis doctoral, quedando sometidos al régimen general de la Universidad de Alicante y del Dpto./I.U. responsable, en cuanto a aceptación del proyecto de tesis doctoral, designación del director de la misma y demás requisitos procedimentales establecidos en estas normas.
- Si no se encuentra en ninguno de los casos citados en los dos apartados anteriores, el reconocimiento de los créditos obtenidos en la universidad de procedencia requerirá la conformidad del Dpto./I.U. receptor de la Universidad de Alicante que deberá, a tal efecto, emitir un informe (Anexo P) respecto de cada uno de los cursos y seminarios impartidos en la universidad de procedencia junto con una calificación global numérica y remitirlo a la Comisión de Doctorado.

Los apartados anteriores serán igualmente aplicables a los alumnos de la Universidad de Alicante que deseen cambiar de programa de doctorado dentro de la propia Universidad.

En todos los casos se deberá abonar la tasa de traslado de expediente y la apertura de un nuevo expediente.

Artículo 39. Seguro Escolar.

A los alumnos que cursen el tercer ciclo de estudios universitarios, tanto en las fases de realización de los períodos de docencia e investigación del programa de doctorado, como en la elaboración, presentación y lectura de la tesis doctoral, les será de aplicación, en cuanto sean menores de veintiocho años de edad, las normas sobre régimen del Seguro Escolar contenidas en el Real Decreto 270/1990, de 16 de febrero, y las dictadas en su desarrollo.

Los alumnos que tengan concluido su programa de doctorado y se encuentren en la fase de elaboración de la tesis doctoral, para poder acogerse a este beneficio, deberán acreditarlo mediante informe del director de tesis doctoral (Anexo).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las presentes disposiciones afectarán a los alumnos que iniciaron sus estudios de tercer ciclo con anterioridad al curso académico 1999/2000.

1.A estos estudiantes les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 778/1998 en la Universidad de Alicante, a excepción de los artículos 9 y 10.

2.Para igualar la situación de estos alumnos con respecto a los que inician sus estudios acogidos al nuevo Real Decreto 778/1998, queda derogada la necesidad de pedir prórrogas para la presentación de la tesis doctoral.

- a.** Autorización para cursar estudios de tercer ciclo a alumnos con título extranjero no homologado.
- b.** Expediente de aprobación de programas de doctorado.
- c.** Autorización para impartir docencia en programas de doctorado.
- d.** Autorización para cursar estudios de tercer ciclo en la Universidad de Alicante a profesorado que imparte docencia en la misma.
- e.** Certificado de admisión a un programa de doctorado.
- f.** Certificado de admisión en asignaturas de otros programas de doctorado.
- g.** Solicitud de convalidación de créditos de investigación.
- h.** Certificado de Docencia en Tercer Ciclo.
- i.** Proyecto de tesis doctoral.
- j.** Autorización para admisión a trámite de la tesis doctoral.
- k.** Propuesta de tribunal de tesis doctoral.
- l.** Informe de los miembros de Tribunal de tesis doctoral.
- m.** Título de Doctor.
- n.** Certificado de admisión a un programa de doctorado con traslado de expediente.
- o.** Convalidación de créditos por traslado de expediente.
- p.** Informe del director de tesis a efectos de Seguro Escolar.

Página mantenida por el Centro de Estudios de Doctorado y Posgrado.
Última actualización: 15-jul-2008

